



REGLAMENTO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

*-Aprobado por el Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003
-Modificado por el Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2012
-Modificado por el Consejo de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2020*

TÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1

1. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería forma parte de la Universitat Rovira i Virgili en virtud de la Ley 36/1991, de 30 de diciembre, de creación de la Universitat Rovira i Virgili y las normas que la desarrollen.

2. La Escuela Técnica Superior de Ingeniería es el centro encargado de organizar las enseñanzas que le han sido adscritas y los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a obtener los títulos académicos de carácter oficial y de validez en todo el territorio estatal y también los de los otros que le hayan sido adscritos, en modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

ARTÍCULO 2

Son funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería:

- a) Organizar y coordinar académica y administrativamente las enseñanzas que tiene adscritas y darlas a conocer.
- b) Elaborar los planes de estudios y proponer su modificación.
- c) Elaborar la planificación estratégica de acuerdo con la de la Universidad y mediante los contratos programa que se establezcan.
- d) Garantizar el progreso académico de los estudiantes y su aprendizaje, de manera que alcancen los objetivos formativos definidos en el plan de estudios correspondiente.
- e) Garantizar la calidad de la docencia, de los servicios y de la atención al alumnado.
- f) Asignar recursos materiales a los departamentos de acuerdo con la programación docente.
- g) Conocer los informes de los departamentos sobre los recursos económicos asignados a la actividad docente de las enseñanzas adscritas.
- h) Proponer actividades de formación permanente y participar.
- i) Proponer u organizar actividades de extensión universitaria y participar.
- j) Potenciar las asociaciones de antiguos alumnos de las enseñanzas que tenga adscritas.
- k) Gestionar los recursos humanos, materiales y económicos que la Universidad le asigne para ejercer sus funciones.
- l) Coordinar la actividad docente del profesorado que imparte materias correspondientes a las enseñanzas adscritas.
- m) Todas las demás que la legislación vigente, el Estatuto de la Universitat Rovira i Virgili y las normas que los desarrollen le atribuyan.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3

Los órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería son la Junta de Escuela, el director o directora, el subdirector o subdirectora, el secretario o secretaria y los responsables de cada titulación.



CAPÍTULO 2. JUNTA DE ESCUELA

ARTÍCULO 4

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.

ARTÍCULO 5

1. La Junta de la Escuela está constituida por 50 miembros.
2. La Junta de la Escuela está compuesta por las siguientes personas:
 - a) El director/a de centro, el subdirector/a, los responsables de titulación y el secretario/a.
 - b) Los directores de departamento que sean responsables de una docencia equivalente al menos a un tercio de la carga total de las enseñanzas adscritas a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería.
 - c) Una representación de 31 miembros del colectivo docente e investigador vinculado al centro, incluidos los miembros natos previstos en los apartados a) y b), elegidos por este colectivo y entre ellos. Esta representación está formada por:
 - 26 miembros del profesorado con vinculación permanente
 - 5 miembros del profesorado con vinculación no permanente
 - d) En el caso de no haber suficientes candidatos entre el profesorado con vinculación no permanente, los puestos vacantes podrán ser ocupados por candidatos del profesorado con vinculación permanente elegidos por este colectivo y entre ellos.
 - e) Una representación de 13 estudiantes, a razón de 1 por cada una de las enseñanzas adscritas al centro, y el resto hasta completar el total, a razón de uno más por cada enseñanza de acuerdo con el mayor número de estudiantes matriculados, escogidos por este colectivo y entre estos. En el caso de las enseñanzas en extinción, los estudiantes de estas enseñanzas se agruparán con los de las nuevas enseñanzas afines.
 - f) Una representación de 6 miembros del personal de administración y servicios adscrito al centro, elegidos por este colectivo y entre ellos.
3. Los miembros elegibles de la Junta de la Escuela son renovados cada cuatro años, excepto los estudiantes, que se renuevan cada dos, sin perjuicio de la posibilidad de otras elecciones parciales para cubrir las vacantes.

ARTÍCULO 6

Es competencia de la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería:

- a) Elegir al director o directora de la Escuela y acordar su revocación.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación de la Escuela.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades.
- d) Elaborar el proyecto del Reglamento de la Escuela y proponer su modificación.
- e) Elaborar los planes de estudios de las titulaciones que tiene adscritas, proponer su aprobación y, si procede, la modificación.
- f) Supervisar el funcionamiento de las enseñanzas que tiene adscritas y la actividad del profesorado que imparte docencia.
- g) Garantizar el progreso académico de los estudiantes y su aprendizaje para que alcancen los objetivos formativos definidos en el plan de estudios correspondiente.
- h) Aprobar y aplicar los programas de tutoría y seguimiento de los estudiantes de las enseñanzas que la Escuela tiene adscritas.
- e) Garantizar la calidad de la docencia, los servicios y la atención al alumnado.
- j) Proponer programas de posgrado.



k) Planificar la utilización de los recursos económicos, establecer las directrices generales de la administración e informar periódicamente de las decisiones de ejecución adoptadas por el director o directora.

l) Asignar recursos materiales a los departamentos que impartan docencia en alguna de las titulaciones que tenga adscritas, de acuerdo con la programación docente y la coordinación prevista en el artículo 27 de este Reglamento.

m) Informar sobre las propuestas de los departamentos relativas al profesorado que impartirá docencia en las enseñanzas adscritas a la Escuela mediante la coordinación prevista en el artículo 27.

n) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de actividad docente y las propuestas de los departamentos relativas a la creación de nuevas plazas de profesorado y al destino de las vacantes.

o) Constituir comisiones delegadas y otros órganos de asesoramiento, y fijar su composición.

p) Proponer los miembros titulares y suplentes que deben integrar las comisiones de acceso del profesorado.

q) Aprobar la adscripción de profesores en la Escuela.

r) Todas las demás que el Estatuto de la Universitat Rovira i Virgili y las normas que lo desarrollen le atribuyan.

ARTÍCULO 7

La Junta de Escuela la convoca el director o directora, por iniciativa propia o a petición de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, la Junta debe convocarse en el plazo de diez días hábiles después de que la petición se haya formalizado en el Registro de la Universitat Rovira i Virgili.

ARTÍCULO 8

La Junta de la Escuela podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria. La Junta se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

ARTÍCULO 9

1. La convocatoria de la sesión de la Junta de Escuela se realizará preferentemente por medios electrónicos, indicando el lugar, la hora de la reunión y el orden del día. Debe ir acompañada de la documentación necesaria para deliberar y adoptar acuerdos, sin perjuicio de que esta documentación esté disponible en un sitio web, se ha de garantizar su accesibilidad y su seguridad.

2. Los miembros de la Junta deben recibir la convocatoria con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 10

La Junta de la Escuela queda legítimamente constituida en primera convocatoria, con respecto a la realización de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, si está presente la mayoría absoluta de los miembros, bajo la presidencia del director o directora, o el subdirector o subdirectora, y el secretario o secretaria, o la persona que lo sustituya. En segunda convocatoria, que debe tener lugar media hora después de la primera, queda legítimamente constituida si está presente la cuarta parte de los miembros, bajo la presidencia del director o directora, o el subdirector, y el secretario o secretaria, o la persona que lo sustituya.

ARTÍCULO 11

1. La asistencia a la Junta tiene carácter personal. El voto no es delegable.

2. Podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, las personas que el director o directora autorice expresamente.

ARTÍCULO 12



1. El secretario o secretaria de la Escuela actúa como secretario o secretaria de la Junta.
2. El secretario levanta acta de cada sesión que haga la Junta de la Escuela. Este documento especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha llevado a cabo, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un miembro lo solicita, una exposición sucinta de su intervención.
3. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente. Sin embargo, el secretario o secretaria puede emitir certificados sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado con el visto bueno del director o directora, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y debe hacerse constar expresamente esta circunstancia.
4. Los miembros de la Junta deben tener acceso a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 13

1. La Junta de la Escuela solo puede tratar los asuntos que figuran en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia de un asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 14

Los acuerdos, excepto los que se expresan en los artículos 22 y 32, se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

ARTÍCULO 15

1. Las votaciones son a mano alzada, excepto aquellas resoluciones o acuerdos que afecten a personas o cuando el voto secreto sea solicitado por una décima parte de los asistentes a la reunión.
2. Las votaciones a mano alzada no pueden interrumpirse por ningún motivo y mientras se realizan no se puede entrar ni salir de la sala de reuniones.

ARTÍCULO 16

Los acuerdos adoptados por la Junta de la Escuela son efectivos desde el momento de su aprobación, salvo en el caso de que el mismo acuerdo disponga otra cosa, o en caso de que legalmente sea necesario un trámite posterior. Los acuerdos deben hacerse públicos y se notificarán a los órganos de la Universidad correspondientes.

ARTÍCULO 17

1. La Junta de la Escuela puede constituir las comisiones que considere oportunas. La Junta debe especificar la composición, las funciones y el procedimiento para constituir las.
2. Las comisiones que tengan atribuidas competencias delegadas por la Junta de Escuela deben estar formadas por miembros que pertenezcan a la Escuela.
3. Las comisiones las convoca el presidente o presidenta, ya sea por iniciativa propia o a petición de dos terceras partes de los miembros de la comisión.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO 18

El director o directora se encarga de dirigir y realizar la gestión ordinaria del centro y lo representa.

ARTÍCULO 19

La Junta elige al director o directora del centro entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad y en el centro, y con dedicación a tiempo completo.

ARTÍCULO 20



La duración del mandato es de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez. El nombramiento corresponde al rector o rectora.

ARTÍCULO 21

Corresponde al director o directora:

- a) Representar a la Escuela.
- b) Dirigir y coordinar las funciones y las actividades de la Escuela.
- c) Dirigir la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la Escuela, y mantener informada periódicamente la Junta de la Escuela.
- d) Convocar y presidir la Junta de Escuela, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Proponer al rector o rectora el nombramiento o la destitución del subdirector o subdirectora, del secretario o secretaria y de los responsables de titulación entre el profesorado con dedicación a tiempo completo adscrito a la Escuela.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- e) Todas las demás funciones que le atribuya el Estatuto de la Universitat Rovira i Virgili y aquellas otras relativas a la Escuela que ni el Estatuto ni este Reglamento no atribuyan a la Junta de la Escuela.

ARTÍCULO 22

1. El director o directora puede ser destituido de su cargo con la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser presentada por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de la Escuela, y debe votarse entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación. Debe incluir un candidato o candidata y el programa debe contener las líneas de política y gestión universitaria a desarrollar.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela. En caso de que la moción de censura no sea aprobada, las personas que la firman no pueden presentar otra durante el año siguiente.

ARTÍCULO 23

El subdirector o subdirectora y el secretario o secretaria los propone el director o directora, y los nombra el rector o rectora. Ejercen las funciones que el director o directora les encomiende.

ARTÍCULO 24

En caso de ausencia, impedimento o vacante del director o directora, asumirá provisionalmente sus funciones el subdirector o subdirectora.

ARTÍCULO 25

El secretario o secretaria de la Escuela se encarga de redactar y custodiar las actas de la Junta de Escuela, de expedir los certificados de los acuerdos adoptados y de redactar las certificaciones necesarias en la gestión administrativa de la Escuela.

ARTÍCULO 26

En caso de ausencia, impedimento o vacante, el secretario o secretaria debe ser sustituido por un secretario provisional designado por el director o directora, que asumirá provisionalmente sus funciones.

ARTÍCULO 27

1. Los responsables de titulación son profesores permanentes con dedicación a tiempo completo que, bajo la dirección del director o directora del centro al que la titulación esté adscrita, se encargan de establecer la programación académica, de coordinar los recursos humanos y materiales necesarios para desarrollar una o más titulaciones afines, de hacer el seguimiento de la calidad y de los planes de mejora de estas titulaciones, y de formular las propuestas correspondientes.



2. Los responsables de titulación son nombrados por el rector o rectora a propuesta del director o directora del centro al que esté adscrita la titulación mencionada.

TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 28

1. Los consejos de enseñanza apoyan a los responsables de titulación en el ejercicio de sus funciones. Están formados por todo el profesorado con dedicación a tiempo completo que participe en la docencia.

2. Hay un consejo de enseñanza para cada enseñanza de grado adscrita al centro.

ARTÍCULO 29

1. La Junta de la Escuela constituye un Consejo Asesor, formado por personas físicas o jurídicas externas a la Universidad y vinculadas a los ámbitos de las enseñanzas impartidas por la Escuela.

2. El Consejo Asesor debe trabajar preferentemente para adecuar los planes de estudios y las habilidades que el mundo laboral exige a las personas tituladas.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería dispone de una consignación formada por las partidas presupuestarias que le asigna la Universidad y por los ingresos obtenidos de otras fuentes, de acuerdo con la legislación vigente, el Estatuto de la Universitat Rovira i Virgili y las normas de la Universidad que lo desarrollen.

ARTÍCULO 31

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería debe rendir cuentas sobre su actividad y el grado de consecución de los objetivos propuestos en la planificación estratégica para cada periodo mediante una memoria anual, académica y económica, que elevará al Consejo de Gobierno.

TÍTULO QUINTO. REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 32

El director o directora, por iniciativa propia o bien por iniciativa de una tercera parte de los miembros de la Junta de la Escuela, puede proponer la reforma de este Reglamento, que requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, aprobado por la Junta de Escuela el 19 de diciembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello no previsto en el Estatuto de la Universitat Rovira i Virgili y en este Reglamento, se aplicará la legislación vigente.